



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1073

22 de julio de 2024

En esta edición:

Ampliación de la nómina de bienes exonerados del IVA

Una reciente Resolución de la DGI incluyó a los “sistemas lectores de identificación y pesaje de ganado a campo” en la nómina de bienes exonerados del IVA por estar destinados a la actividad agropecuaria.

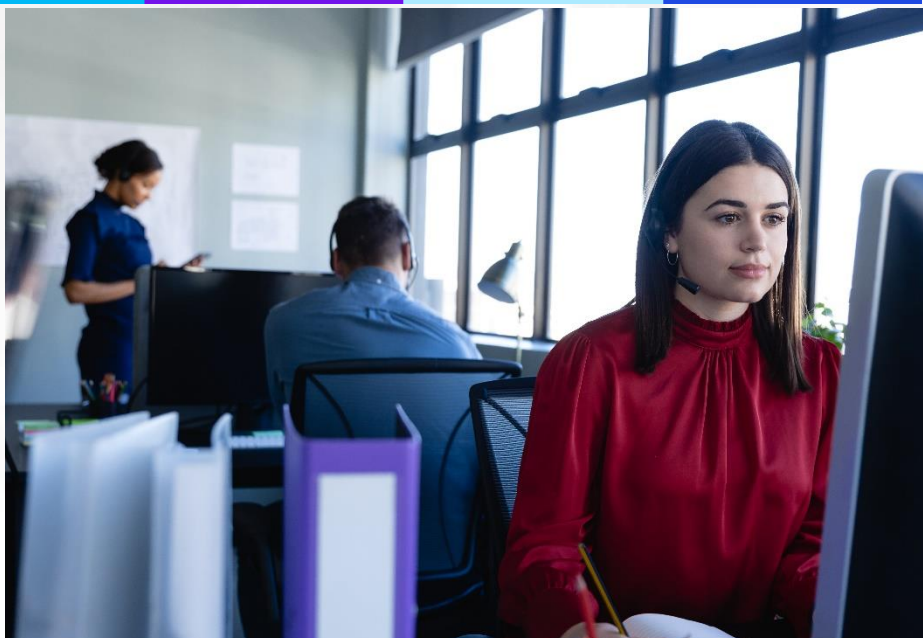
Residencia por arraigo en Uruguay

Mediante el Decreto Nro. 138/024, reglamentario de la Ley Nro. 18.250, se reglamentó el programa migratorio denominado “residencia por arraigo”.



Ampliación de la nómina de bienes exonerados del IVA

Una reciente Resolución de la DGI incluyó a los “sistemas lectores de identificación y pesaje de ganado a campo” en la nómina de bienes exonerados del IVA por estar destinados a la actividad agropecuaria.



El régimen vigente

La ley vigente exonera del IVA a la “*maquinaria agrícola y sus accesorios*”, otorgándole la facultad al Poder Ejecutivo de determinar el momento en que comienza a regir esa exoneración.

Al ejercer esa facultad el Poder Ejecutivo no se limitó a establecer el momento en que comenzaba a regir la exoneración, sino que en una resolución de cuestionable legalidad facultó a la Dirección General Impositiva (DGI) a determinar el listado de bienes a los que aplica el aludido beneficio tributario.

Es en ese marco que la DGI dictó la Resolución Nro. 305/979, que establece una nómina de bienes incluidos en la referida exoneración del IVA, lista que se ha ido ampliando a lo largo del tiempo a través de una importante cantidad de resoluciones del aludido organismo recaudador.

La última incorporación a la nómina

Si bien -como señalamos- se trata de una posición que resulta cuestionable desde el punto de vista legal (lo que no es menor si se considera que es la ley la única constitucionalmente competente para disponer todo lo relativo a la existencia y cuantía de las obligaciones tributarias), el esquema resumido en el apartado anterior implica que desde la perspectiva de la DGI un determinado bien no puede ser considerado maquinaria agrícola o un accesorio exonerado del IVA mientras no se incluya en la nómina de la Resolución Nro. 305/979.

Esto último es lo que hizo la reciente Resolución Nro. 1379/024, que incluyó a los “sistemas lectores de identificación y pesaje de ganado a campo” en la nómina de la Resolución Nro. 305/979.

Por lo tanto, dichos sistemas quedaron comprendidos entre los bienes exentos del IVA.

Residencia por arraigo en Uruguay

Mediante el Decreto Nro. 138/024, reglamentario de la Ley Nro. 18.250, se reglamentó el programa migratorio denominado “residencia por arraigo”.



A través del Decreto Nro.138/024, reglamentario de la Ley Nro. 18.250, del 6 de enero de 2008, se creó un programa de residencia especial, denominado residencias por arraigo, por motivos laborales, familiares o de formación. Este nuevo programa migratorio tiene como finalidad regular la situación jurídica de muchas personas que se encuentran en el país y por diferentes razones no pueden obtener el estatus de residente de acuerdo con las figuras legales que establece la normativa vigente.

El mencionado Decreto indica que “arraigo” es el acto de permanecer de manera permanente o temporaria en un lugar, vinculándose a personas o cosas. En este caso es aplicable a aquellas personas que ingresaron al país por un punto migratorio habilitado solicitando refugio, que hoy en día permanecen en el país y no han logrado obtener la residencia legal.

Este nuevo programa establece que las personas solicitantes de este nuevo proceso migratorio debieron ingresar al país regularmente, es decir, sin eludir el control migratorio, contar con una permanencia superior a los 180 días en el territorio nacional y no poder regularizar su situación jurídica de acuerdo con los procesos vigentes, establecidos en los artículos 33 y 24 de la Ley Nro. 18.250.

El Decreto prevé la obtención de la residencia por arraigo laboral o trabajo por cuenta propia, es decir, aquellos que acrediten la existencia de un vínculo laboral formal de al menos noventa días de duración. Deberá ser probado mediante la historia laboral nominada del Banco de Previsión Social, o con un certificado notarial con una vigencia de hasta ciento ochenta días, el que deberá indicar el cargo que desempeña y la remuneración mensual. En el caso de las personas que han realizado trabajos por cuenta propia deberán acreditar haber realizado contribuciones al Banco de Previsión Social por al menos noventa días.

Otra de las opciones que establece este programa es la obtención de la residencia por arraigo familiar. Podrán hacerlo quienes tengan vínculo familiar (ser padre, madre, cónyuge, concubino, hijo menor o mayor con discapacidad) con una persona que fuera residente legal o nacional uruguayo si corresponde. En este caso, el medio probatorio son las partidas de nacimiento apostilladas o legalizadas, dependiendo el país de origen. Es importante mencionar que también deberá acreditarse tener un ingreso mensual superior al salario mínimo nacional, de quien gestiona o del familiar que reunifica. En el caso de concubinato el mismo deberá estar reconocido judicialmente.

El tercer punto de este nuevo modelo es la residencia por arraigo para la formación. Aplica para aquellos que, a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, se encuentran cursando una carrera o estudios en un centro habilitado a dichos efectos, por un período superior a un año, habiendo al menos aprobado las materias requeridas para continuar cursando. Se acreditará este requisito con una constancia del centro de estudios habilitado por el Ministerio de Educación y Cultura. Al igual que en los casos anteriores, se deberá demostrar el ingreso equivalente al salario mínimo nacional del gestionante o quien se haga cargo de su manutención.

En los casos de obtener la residencia por arraigo laboral o familiar se otorgará la categoría de residente permanente; en cambio, en caso de residencia por arraigo para la formación, se otorgará una residencia temporaria por un año renovable mientras dure la actividad que dio origen a la misma.

Al igual que en los procesos migratorios establecidos en la normativa ya vigente, la residencia por arraigo otorgará el derecho a quien la solicite de obtener la cédula de identidad, que será provisoria mientras transcurre el trámite hasta el momento de obtener la calidad de residente. En el caso de arraigo por formación, se obtendrá la cédula una vez concedida la residencia, no existiendo la posibilidad de la cédula provisoria.

Breves

- Bancos y administradoras de crédito presentaron el “Programa Voluntario de Reestructuración de Deudas”, una herramienta que busca facilitar la regularización de la situación crediticia de los deudores que al 30 de abril de 2022 estaban en la Categoría 5 en la Central de Riesgos Crediticios administrada por el Banco Central del Uruguay y se mantienen en la misma situación a mayo de 2024. El trámite para reestructurar deudas se puede iniciar de manera online en soluciondeuda.com.uy desde el 11 de julio de 2024 hasta el 15 de noviembre de 2024.
- El Decreto Nro. 202/024, de fecha 10 de julio de 2024, reglamentó un nuevo procedimiento de simplificación y automatización del procedimiento de inscripción en el RUPE de manera electrónica. El objetivo es que resulte más sencillo para el interesado, exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.